SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Unidos para servir.

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°075-2020-GG-SBCH

Chiclayo, 14 de Septiembre del 2020.

VISTO:

El Informe N° 317-2020-SBCH/URRHH, de fecha 01 de septiembre del 2020, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y al Resolución N° 0000000921-2020-ONP/DPR.DG/DL 20530 sobre reconocimiento de derecho de pensión de sobrevivientes – viudez a favor de FLORENTINA SECLEN VDA DE NAVARRETE, a partir del 21 de noviembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Como es de conocimiento, mediante Decreto Legislativo N° 1411, se reguló la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias, teniendo como finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado.

Mediante Resolución N° 00000921-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 12 de mayo del 2020, la Oficina de Normalización Previsional declara procedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez a favor de Florencia Seclén Vda, de Navarrete, a partir del 21 de noviembre del 2019.

Del mismo modo, la referida resolución establece en su artículo 2°, que se transcriba el contenido de la referida resolución a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, para que proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley.

De autos se tiene que la Oficina de Normalización Previsional ha reconocido el derecho de viudez conforme a las facultades contenidas en el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, concordante a las disposiciones insertas en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP (disposiciones derivadas de derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530), en consecuencia, las disposiciones que emita dicho ente deben ser acatadas y reconocidas por las entidades estatales, no siendo la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo la excepción.

Vº Bº

JEFE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

22 SET. 2020

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°075-2020-GG-SBCH

Como ya se ha hecho referencia, se ha acreditado la existencia del vínculo matrimonial entre la Señora Florencia Seclén Vda. de Navarrete y don Emigdio Osvaldo Navarrete Zapata, ello con la Partida de Matrimonio expedida por la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Según lo dispuesto por el Art 28 del Decreto Ley N° 20530, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: De viudez, de Orfandad, y de ascendientes, correspondiendo para el presente caso el Otorgamiento de pensión de Viudez.

De conformidad por lo dispuesto de forma expresa por la Ley N° 28449, de fecha 20 de Diciembre del 2004 (Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530), se determina en los incisos a) y b) del Artículo 7°, (modificación de los artículos 25, 32,36, 55, del Decreto Ley N° 20530), el monto de la pensión de Viudez.

De acuerdo a lo dispuesto por el Art 48 del Decreto Ley 20530, establece que el Derecho de Pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante.

El Art 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la ONP es la entidad competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo esta disposición ampliada con mayor detalle en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP.

Cabe precisar que el Art 7° de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP establece que las entidades mantienen su responsabilidad en el Otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a la normatividad aplicable, más aún si se tiene de autos el acto administrativo emitido por la Oficina de Normalización Previsional, como es la Resolución N° 0000000921-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 12 de mayo del 2020, en consecuencia, debe emitirse el acto administrativo reconociendo el derecho a la accionante conforme a lo dispuesto por dicho ente.

Por lo que estando a los hechos expuestos, la norma Legal invocada y a las facultades contenidas en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 022-2020-P-SBCH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la Pensión de Viudez a favor de la señora **FLORENTINA SECLÉN VDA. DE NAVARRETE**, equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión que percibía el causante EMIGDIO OSVALDO NAVARRETE ZAPATA, pensionista de la

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

22 SET. 2020

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°075-2020-GG-SBCH

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, esto es, equivalente a novecientos cincuenta y nueve con 08/100 Soles (S/ 959.08), monto que se debe hacer efectivo desde el 21 de noviembre del 2019, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos realice el cálculo de la pensión dejada de percibir por la señora **FLORENTINA SECLEN VDA DE NAVARRETE**, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de ésta entidad informe a la Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP de lo actuado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DÉJESE SIN EFECTO, todo acto administrativo contrario a la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITASE, la presente Resolución a la Oficina de Imagen Institucional para que se publique en la página web de la institución (www.sbch.gop.pe) para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO
Pablo Alfonso Romero Rentería
GERENTE GENERAL

RECURSOS HUMANOS
JEFE
V°B°

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

22 SET 2020